

de los mismos y los accesos en su caso en los que se ubiquen las viviendas de los citados planes.

e) La información, estadística y el análisis del mercado inmobiliario, ejerciendo las competencias que le correspondan en materia de conocimiento del mercado inmobiliario: precios de vivienda, suelo, materiales, tipología de vivienda, censos de demandantes para conocimiento de sus características y ordenar la demanda, seguimiento estadístico de la producción de viviendas libres y protegidas y sus tipologías, precios de la construcción y todas aquellas materias relacionadas con el sector y análisis de los datos para una correcta toma de decisiones y la comunicación directa con los distintos agentes que intervienen en el sector, así como las atribuciones que le asignen otras disposiciones o le sean desconcentradas o delegadas.

2. La Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda, a nivel de servicios estará integrada por los siguientes órganos administrativos:

- a) Servicio de Arquitectura y Control de Calidad.
- b) Servicio de Planes y Programas Especiales de Vivienda.
- c) Servicio de Análisis y Control de Mercado Inmobiliario”.

Quinto. Se añade un apartado séptimo al artículo primero con la siguiente redacción:

“Séptimo: La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

1. Corresponde a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, que queda adscrita a la misma.
- b) Ejercer las competencias en materia de ordenación territorial y urbanística, y de regulación del mercado del suelo, así como las atribuciones que le asignen otras disposiciones o le sean desconcentradas o delegadas.

2. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, a nivel de servicios estará integrada por los siguientes órganos administrativos:

- a) Servicio de Urbanismo.
- b) Servicio de Ordenación Cartográfica y Territorial”.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueban la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a las Consejerías de Administración Pública y Hacienda y de Fomento a adoptar las medidas y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de septiembre de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

DECRETO 300/2007, de 28 de septiembre, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2008.

El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, dispone que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse en todo caso como fiestas de ámbito nacional las de la Natividad del Señor, Año Nuevo, 1 de mayo, como Fiesta del Trabajo, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España. Establece, además, que serán, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan en domingo.

Añade el mencionado precepto que las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, las que se trasladen a lunes. Igualmente permite a las Comunidades Autónomas hacer uso de la facultad de traslado a lunes de las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Igualdad y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de septiembre de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1.

Conforme a lo establecido en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, las fiestas laborales retribuidas y no recuperables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2008 serán las siguientes:

- 1 de enero, Año Nuevo.
- 6 de enero, Epifanía del Señor.
- 20 de marzo, Jueves Santo.
- 21 de marzo, Viernes Santo.
- 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
- 8 de septiembre, Día de Extremadura.
- 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre, Todos los Santos.
- 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
- 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre, Natividad del Señor.

Artículo 2.

En aplicación de lo establecido en el artículo mencionado del Estatuto de los Trabajadores, el descanso laboral correspondiente al día 6 de enero se disfrutará el lunes día 7 de enero, y el correspondiente al día 12 de octubre se disfrutará el lunes día 13 de octubre, por coincidir esas fiestas en domingo.

Artículo 3.

Serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables —con el carácter de fiestas locales—, otros dos días, que

serán determinados por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo a propuesta del órgano competente del Ayuntamiento respectivo. La relación de fiestas locales se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición final.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de septiembre de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Igualdad y Empleo,
PILAR LUCIO CARRASCO

CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 1 de agosto de 2007 por la que se convocan los XXIV Juegos Extremeños del Deporte Especial, de la temporada 2007/2008, y se aprueban las bases para el desarrollo de los mismos.

Advertido error en la Orden de 1 de agosto de 2007 por la que se convocan los XXIV Juegos Extremeños del Deporte Especial, de la temporada 2007/2008, y se aprueban las bases para el desarrollo de los mismos, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 96, de 18 de agosto de 2007.

En la página 14149, en el Anexo I, base séptima, primer párrafo.

Donde dice:

“Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados que figuran como Anexos de esta Orden de convocatoria”.

Debe decir:

“Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados que figuran como Anexo III de esta Orden de convocatoria”

En la página 14152, a continuación del Anexo II se incluye el Anexo III relativo a la solicitud de participación en los siguientes términos.